



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 266-MDS

Surquillo, 09 de noviembre de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

Visto, el Dictamen N° 005-2011-CR-MDS de fecha 08.NOV.2011 emitido por la Comisión de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194°, 195° numeral 4) y 196° numeral 3) de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades – dispone que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueban, entre otros temas, las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa, y que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales para su entrada en vigencia. En ese mismo sentido, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, vigente y sus modificatorias, precisa que mediante las Ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios municipales, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente, disponen que los arbitrios municipales son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del marco legal antes citado, dispone que se aprobará el monto de las tasas por arbitrios explicando los costos efectivos que demanda el servicio en función al número de contribuyentes del Distrito, según se detalló en el respectivo Informe Técnico.

Que, el Artículo 69°-A del mismo cuerpo legal, dispone que las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, y los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso, deberán ser publicadas a mas tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, mediante las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC y N° 0018-2005-TC, el Tribunal Constitucional estableció que los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad de uso de dicho servicio, siendo de aplicación de dichos parámetros de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;



Municipalidad de Surquillo

Que, mediante la Ordenanza N° 1533-MML, publicada con fecha 27 de Junio del 2011, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, la misma cuyo contenido ha sido aplicado en la elaboración de la presente Ordenanza;

Que, el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima – SAT, con fecha 30 de junio de 2011, publicó la Directiva N° 001-006-000000015, mediante la cual se establece el procedimiento para la determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias distritales de la Provincia, la misma cuyo contenido ha sido considerado en la elaboración de la presente Ordenanza;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0253-2011-MDS, de fecha 25 de marzo de 2011, se resolvió designar a la Comisión Técnica para la Determinación de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2012, la misma que mediante Informe, indica que considerando lo dispuesto con el artículo 9º inciso 8) de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades –, es atribución del Concejo Municipal entre otros derogar las Ordenanzas; razón por lo cual para el presente caso recomienda proceder a la derogación de la Ordenanza N° 262-MDS de fecha 29 de setiembre de 2011 , así como que el Concejo Municipal debe proceder a la aprobación de una nueva Ordenanza que contemple la implementación de las observaciones técnicas y legales formuladas por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Oficio N° 004-090-00007129;

Que, mediante Informe N° 1352-2011-GAJ-MDS de fecha 08 de noviembre de 2011, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina sobre la procedencia de la aprobación de la presente Ordenanza, debiendo dejarse sin efecto toda norma que se oponga a la presente;

De conformidad con lo dispuesto a las facultades establecidas en el artículo 109º de la Constitución Política del Perú, el numeral 8 del artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, la siguiente:

ORDENANZA REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DE LA NORMA.- La presente Ordenanza tiene como objeto aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Surquillo para el ejercicio fiscal 2012, para el distrito de Surquillo.



Municipalidad de Surquillo

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE.- La presente Ordenanza es de aplicación a todos los arbitrios municipales descritos en el artículo precedente para el ejercicio 2012.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES.- Para la aplicación de la presente Ordenanza deberá tomarse en cuenta las siguientes definiciones:

- 3.1 **ARBITRIOS MUNICIPALES:** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.
- 3.2 **SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA:** Es el servicio público que comprende:
 - 3.2.1. El servicio de recolección domiciliaria, el transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción
 - 3.2.2. El servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas de la jurisdicción.
- 3.3 **SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES:** Es el servicio público que comprende el mantenimiento, implementación, recuperación y riego de las áreas verdes de los parques y plazas públicas, bermas, arboledas y otras áreas de uso público.
- 3.4 **SERVICIO DE SERENAZGO:** Es el servicio público que comprende la implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, la prevención de delitos en zonas críticas y de mayor riesgo, la protección civil y la atención de emergencias, con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional del Perú, cuando sea el caso.
- 3.5 **SECTORES:** Distribución focalizada del distrito en función del tipo de servicio brindado. Se ilustra a través de planos oficiales del distrito.
- 3.6 **PREDIOS:** Toda unidad de vivienda o unidad habitacional, terreno, local u oficina declarado. Se incluyen los puestos de mercado, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del predio, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Para los efectos de la presente Ordenanza, no se constituyen como predios las unidades inmobiliarias independientes pero que tengan una función accesoria al predio principal tales como cocheras, garajes, tendales, azoteas y aires independizados en general, siempre que no hayan sido arrendadas, dados en uso a terceros, o sean empleadas para desarrollar actividades económicas o de servicios, los cuales no estarán afectos al pago de arbitrios municipales.

ARTÍCULO 4º.- NACIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: La prestación y mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo descritos en el artículo 3º es el hecho generador del nacimiento de la obligación tributaria de pago de los Arbitrios Municipales que se comprenden en la presente Ordenanza, siendo exigibles a partir del 01 de enero de 2012, en periodos bimensuales.

ARTICULO 5º.- CONTRIBUYENTE: Se considera contribuyente a aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Para efectos de la presente Ordenanza son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los



Municipalidad de Surquillo

habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título, cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considerara contribuyente al poseedor del predio. En el caso de los predios de propiedad del Estado Peruano, se considera contribuyente a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio, vía afectación en uso o cualquier otro título, o al ocupante de los mismos. Para el caso de los mercados, se constituye en contribuyente el representante legal a cargo de todo el Mercado o en su defecto los conductores de los puestos de mercado cuando estos se hayan individualizado legalmente.

ARTÍCULO 6°: VARIACIÓN DEL USO DEL PREDIO.- Toda variación del uso del predio, en todo o en parte del mismo, a un uso distinto a casa habitación, durante el Ejercicio 2012, obliga al propietario del mismo a declarar dicha situación a la Administración Tributaria Municipal hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurridos los hechos, teniendo efectos tributarios a partir del primer día calendario del bimestre siguiente al de los hechos.

ARTÍCULO 7°.- INAFECTACIONES.- Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales comprendidos en esta Ordenanza, los predios de propiedad de:

- 7.1 La Municipalidad Distrital de Surquillo.
- 7.2 La Policía Nacional del Perú (únicamente para el pago del arbitrio de serenazgo).
- 7.3 Los Gobiernos Extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- 7.4 Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, siempre y cuando no produzcan renta, cumplan sus fines y se encuentren debidamente registradas ante la Municipalidad de Surquillo como entidades inafectas a través de las declaraciones juradas pertinentes.
- 7.5 Los terrenos sin construir para los arbitrios de Recolección de Residuos sólidos y Parques y Jardines.

ARTÍCULO 8°.- EXONERACIONES.- Constituyen exoneraciones al pago de los arbitrios municipales conforme a la presente Ordenanza, las siguientes:

- 8.1. Exoneración del **30%** del Arbitrio de Limpieza Pública y Serenazgo, excluyéndose el derecho de emisión, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción del Impuesto Predial. No se encuentran comprendidos aquellos que, por efecto de la fiscalización tributaria, se verifique la presencia de otras unidades prediales u otro uso en el predio declarado, en todo o en parte del mismo, distinto a casa habitación.
- 8.2 Exoneración del **40%** de todos los Arbitrios Municipales para los predios que sean destinados a Instituciones educativas estatales.



Municipalidad de Surquillo

La exoneración se formaliza por Resolución emitida por la Gerencia de Rentas, previa solicitud presentada por el interesado, la misma que tendrá efectos a partir del bimestre siguiente al de la declaración, salvo que se trate de una renovación de una exoneración anteriormente otorgada.

CAPITULO II DETERMINACION Y DISTRIBUCION DE COSTOS

ARTÍCULO 9°.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE COSTOS.- La determinación de la tasa de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2012 se realizará distribuyendo el costo estimado total para dicho ejercicio fiscal entre los contribuyentes que recibirán el servicio. Para este efecto, quedan aprobados y forman parte integrante de la presente Ordenanza el Informe Técnico identificado como Anexo I, así como los Cuadros de Estructuras de Costos A1 A2, A3 y A4, y los cuadros que contienen la Estimación de Ingresos.

ARTICULO 10°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.- Determinado el importe del costo del Arbitrio de Limpieza Pública, conforme al Anexo citado en el artículo 9°, se distribuirá dicho monto:

- 10.1 Entre los siete (07) sectores focalizados con mayor o menor incidencia en la prestación del servicio del distrito; y,
- 10.2 Entre todos los contribuyentes según la cantidad de residuos sólidos generados por tipo de uso y por índices de uso agrupados por giros compatibles o afines, excepto terrenos sin construir (recolección y barrido de calles), diferenciándose las prestaciones según los criterios siguientes:

10.2.1. Recolección de Residuos Sólidos:

10.2.1.1. Para casa habitación: el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida, el número promedio de habitantes por predio y la cantidad de residuos sólidos generados por predio.

10.2.1.2. Para predios distintos al indicado en el párrafo anterior: el uso del predio expresado en los comercios, industrias, servicios en general, educación estatal y privada, instituciones, organismos u órganos del Gobierno Central, fundaciones, asociaciones, templos, conventos, monasterios estacionamientos, puestos de mercado, tienda de mercado, educación Superior, cultural v otros que se encuentren afectos conforme a la definición de Predios prevista en el artículo 3° ; los Índices de uso agrupados y complementariamente el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida.

10.2.1.3 Comercio informal comercio ambulatorio.



Municipalidad de Surquillo

10.2.2. Barrido de calles:

La longitud del frente del predio y el ancho de la vereda correspondiente expresado en metros lineales.

ARTICULO 11°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.- Determinado el costo del Arbitrio de Parques y Jardines conforme al Anexo citado en el artículo 9°, se distribuirá dicho monto:

11.1. Entre los siete (07) sectores con mayor o menor incidencia en la prestación del servicio en el distrito (operatividad del servicio).

11.2. En función de la ubicación del predio dentro de cada sector respecto del área verde (lejos, cerca y frente).

ARTÍCULO 12°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO.- Determinado el costo del arbitrio de Serenazgo conforme al Anexo citado en el artículo 9°, se distribuirá dicho monto considerando los siguientes criterios:

12.1 Entre los siete (07) sectores con mayor o menor incidencia en la prestación del servicio en el distrito (intervenciones y operatividad del servicio).

12.2 En función al tipo de uso del predio según clasificación: casa habitación, comercio, industria, servicios en general, educación estatal y privado, instituciones, organismos u órganos del Gobierno Central, fundaciones, asociaciones, templos, conventos, monasterios estacionamientos, puestos de mercado, tiendas de mercado, educación Superior, cultural, terrenos sin construir y otros, y a los índices de uso de cada tipo de uso.

CAPITULO III ASPECTOS VINCULADOS AL COBRO DEL ARBITRIO

ARTÍCULO 13°.- DETERMINACIÓN DE BIMESTRES.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, la obligación de pago de los arbitrios municipales contemplados en la presente Ordenanza es exigible al vencimiento de las fechas que se señalan a continuación:

1° Bimestre	Enero y Febrero	29 de Febrero de 2012.
2° Bimestre	Marzo y Abril	30 de Abril de 2012.
3° Bimestre	Mayo y Junio	28 de Junio de 2012.
4° Bimestre	Julio y Agosto	29 de Agosto de 2012.
5° Bimestre	Septiembre y Octubre	31 de Octubre de 2012.
6° Bimestre	Noviembre y Diciembre	21 de Diciembre de 2012

ARTÍCULO 14°.- INTERESES.- A partir del día siguiente de las fechas descritas en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM)-, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza vigente aprobada para dicho fin.



Municipalidad de Surquillo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Por Decreto de Alcaldía se podrán extender las fechas de vencimiento de los periodos bimensuales descritos en el artículo 13°, así como dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias formales o sustanciales previstas en la presente Ordenanza dará lugar a las sanciones establecidas en el Código Tributario.

TERCERA.- Se deja a salvo el derecho de reclamación tributaria contra los actos administrativos relativos a arbitrios municipales, cuando se traten de discrepancias en el uso de los criterios de determinación o distribución de los mismos a los contribuyentes. Corresponde a la Administración Tributaria Municipal ejercer las facultades discrecionales en materia de fiscalización para la atención de dichas reclamaciones conforme al Código Tributario.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2012, siempre y cuando se encuentre previamente publicado en el Diario Oficial El Peruano el Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

QUINTA.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Firmas y Sellos de:

JOSE LUIS HUAMANI GONZALES – ALCALDE

José Luis Castillo Soto – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 09 de noviembre de 2011.

José Luis Castillo Soto – Secretario General.